

Expediente: 635/10

Carátula: PEREZ JUAN FELIPE C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO YOTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS

Fecha Depósito: 29/08/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GONZALEZ ROBERTO EDUARDO, -DEMANDADO

20282229162 - BRANCATO DE ZAPULLA, ANTONINA-HEREDERA DEMANDADO

90000000000 - ZAPULLA, GRACIELA FATIMA-HEREDERA DEMANDADO

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20164586759 - PEREZ JUAN FELIPE, -ACTOR

20282229162 - ZAPULLA, BEATRIZ DEL VALLE-HEREDERA DEMANDADO

20230692077 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO

20233273482 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -TERCERO CITADO EN GARANTIA

20282229162 - ZAPULLA, MARIA ANTONIA-HEREDERA DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 635/10



H20701706914

JUICIO: PEREZ JUAN FELIPE c/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO YOTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 635/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 27 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de caducidad de instancia planteada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 17/04/2024, se presenta el Dr. Miguel Angel Pedraza como apoderado de Federación Patronal Seguros S.A. y plantea incidente de caducidad de instancia de las presentes actuaciones en los términos de los arts. 239 y ss. del CPCCT.

A través de su primera presentación, se apersona y sin consentir los actos procesales, expresa que ha transcurrido el plazo previsto en la normativa vigente de inactividad procesal.

Fundamenta su pedido en razón de que la parte actora, Sr. Juan Felipe Perez con la representación del Dr. Castilla Sergio Eduardo no ha instado el trámite, manifestando que el último acto impulsorio del presente proceso data de fecha 22/08/2023..

Por lo que solicita que se haga lugar al incidente de caducidad.

Ahora bien, conforme surge de las constancias del presente juicio, en fecha 18/04/2024 se provee el planteo de caducidad de instancia y se ordena correr traslado a la parte actora, quien en fecha 29/04/2024 contesta.

Indica el Dr. Sergio Eduardo Castilla que no se cumplen los supuestos de caducidad de instancia dado que el último decreto quedó firme al ser consentido por la mayoría de las partes del proceso.

En fecha 30/04/2024 pasan los autos al Sr. Fiscal Civil, quien se expide en fecha 09/05/2024, efectuada la planilla fiscal, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde determinar si resulta procedente el planteo de caducidad de instancia formulado por el Dr. Miguel Angel Pedraza como apoderado de Federación Patronal Seguros S.A.

El Art. 240 del C.P.C. y C. en su inciso 1° establece: "La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1°) seis meses en primera o única instancia". En concordancia con el art. 241 en su primer párrafo: "Cómputo de plazos. La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiera sido notificada la providencia que dispone su traslado. (...) "

La jurisprudencia ha dicho: "La caducidad de la instancia es un instituto procesal que tiende a sancionar la falta de diligencia o actividad de las partes, pues su fundamento radica en la necesidad de evitar la duración indefinida de los procesos. Es por ello que los litigantes tienen la carga de impulsar el trámite del juicio hasta ponerlo en condiciones de ser decidido." (CSJT, Bolsa de Comercio de Tucumán c/ Lanati Juan Carlos y/o s/ acción de simulación, sen 464 del 11/06/01).

Entrando a analizar la cuestión que nos ocupa, se observa que el día 22/08/2023 el Juzgado ordenó reiterar cédula de traslado de demanda atento a la nulidad dispuesta en proveído del 03/11/2021, debiendo a tal fin la parte interesada en la notificación adjuntar el bono de movilidad correspondiente.

Asimismo, se advierte que la parte actora dio cumplimiento con el previo referido anteriormente en fecha 03/04/2024. Cumplido el mismo, en fecha 09/04/2024 se confecciona la cédula ordenada y se notifica a la parte demandada en fecha 11/04/2024 conforme diligencia que consta en la misma.

En fecha 17/04/2024 se presenta el letrado apoderado de Federación Patronal Seguros SA y plantea la caducidad sometida a estudio sin consentir acto alguno.

Ahora bien, tratándose entonces de la primera presentación de la codemandada Federación Patronal Seguros, y no habiendo vencido el término de 5 días para que quede consentido lo actuado en el expediente, debe reputarse como último acto impulsorio el decreto de fecha 22/08/2023 que ordena la confección de cédula de traslado de demanda (conforme proveído del 03/11/2021); y computándose el término transcurrido hasta la fecha de acuse de perención del 17/04/2024, se verifica que han transcurrido el plazo de 6 meses para que se produzca la caducidad de instancia, inclusive descontando la feria judicial de enero 2024, conforme a lo normado por el art. 240 inc. 1 del CPCCT.

Por lo expuesto, corresponde receptar favorablemente el planteo de caducidad esgrimido por el Dr. Miguel Angel Pedraza como apoderado de Federación Patronal Seguros S.A..

3.- En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, las mismas se imponen a la parte actora vencida, en virtud del principio de la derrota en juicio art. 61 CPCCT.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia deducido en fecha 17/04/2024 por Dr. Miguel Angel Pedraza como apoderado de Federación Patronal Seguros S.A., por lo considerado. En consecuencia, declárese perimido el presente proceso.

II.- COSTAS a la parte actora, Perez Juan Felipe, conforme a lo ponderado. (art. 61 CPCCT).

III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 28/08/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.